



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-188

Constancia Secretarial: al despacho de la señora juez informando haber recibido la presente acción remitida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga con ocasión del impedimento formulado por el Juez titular. Adicionalmente, una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 22 de abril de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Avóquese el conocimiento de las diligencias; revisada la demanda ejecutiva singular presentada por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO “COOMUNIDAD” a través de endosatario en procuración, en contra de ROSA DELIA ALVAREZ DE PEREZ, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Suministre los datos que exige el numeral 10 del artículo 82 del CGP, respecto del representante de la entidad accionante; Lo anterior, con la respectiva adecuación del acápite de notificaciones, como quiera que por una parte menciona a YURLEY AGUILAR ROJAS como representante legal de la entidad, mas, en líneas



seguidas pasa a relacionar al Dr. Francisco José Martínez como representante de la entidad en cuestión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO “COOMUNIDAD” a través de endosatario en procuración, en contra de ROSA DELIA ALVAREZ DE PEREZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____64____ QUE SE FIJO EL DIA: 25 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander